

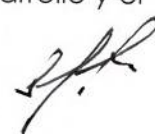
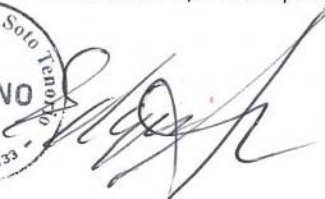
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA Y COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

Conste el presente documento el convenio Marco que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA**; con RUC 20550807123, y con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431 distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, representada por su **RECTORA** y **GERENTE GENERAL Dra. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES**, identificada con DNI N° 06294409 en adelante **LA UMA**, por una parte y de otra parte; el **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20147736739, con domicilio legal en Av. Brigadier Mateo Pumacahua Nro. 936 (Frente al Ministerio de Salud) Jesus Maria- Lima, institución creada mediante **la Ley 23019**, emitida el 30 de abril de 1980, y modificado por **ley N° 30702** del 21 de diciembre de 2017 y conforme a lo establecido en el artículo 20°, de la constitución política del Perú, es una entidad autónoma representativa y normativa de la profesión de Psicología y ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno, debidamente representada por su **DECANO REGIONAL Mg. EDGARDO ENRIQUE SOTO TENORIO**, identificado con **DNI 09739832**, domicilio legal en AV. TRINIDAD MORAN 639, LIMA-LINCE , a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UMA y **EL COLEGIO** declaran su voluntad de participar conjuntamente en actividades de cooperación, en los campos de docencia, investigación, desarrollo, difusión cultural y otros propios de sus actividades; propiciando el fortalecimiento de vínculos entre sus diferencias áreas para lo cual suscriben el presente Convenio.

- a) **"EL COLEGIO"**, es un órgano directivo del Colegio de Psicólogos del Perú que fue creado por el decreto **Ley 23019**, y modificado por **ley N° 30702** y conforme a lo establecido en el artículo 20°, de la constitución política del Perú, es una entidad autónoma representativa y normativa de la profesión de Psicología y ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en Lima y Callao.
- b) **"LA UMA"**, es una institución de educación superior y de Derecho Privado, con personería jurídica, debidamente otorgada y registrada por la autoridad competente. Creada por Resolución N° 649-2011-CONAFU del 22 de diciembre del 2011 y licenciada por SUNEDU mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, que desarrolla y presta servicios académicos universitarios de excelente calidad, contribuyendo con la formación de profesionales con sólida formación de valores, con cultura empresarial competitiva y al sentido de responsabilidad ambiental que les permite ser los gestores del desarrollo y el



cambio que la sociedad necesita. Que hace parte de sus funciones sustanciales el ofrecimiento de altos estándares de calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objetivo del presente Convenio de Cooperación es establecer un marco general de colaboración entre ambas Instituciones para el desarrollo conjunto de proyectos, programas y actividades de interés común, el mismo que no genera exclusividad entre las partes.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

En implementación del presente Convenio de Cooperación, las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- 3.1 **LA UMA** conviene en facilitar auspicio en sus actividades académicas previa revisión y disponibilidad del director de la carrera de Psicología de la UMA.
- 3.2 **LA UMA** acuerda, previa coordinación facilitar ambientes, auditorio, salón de clases, para la realización de alguna actividad a favor de la educación y actos que beneficien a los estudiantes de psicología de su prestigiosa institución y colegiados que pertenezcan a la región Lima, con aviso previo de 15 días de anticipación para ver la disponibilidad del mismo.
- 3.4 **LA UMA** se compromete a solicitar el apoyo con internos y/o estudiantes para actividades preventivas bajo supervisión por un licenciado del Colegio de Psicólogos y habilitado, en aras de promocionar hábitos saludables y actividades que fomenten la importancia de la carrera.
- 3.3 **EL COLEGIO** conviene en apoyar los aspectos promocionales y de divulgación de la carrera de Psicología a través de medios virtuales. Así como facilitar auspicio en las actividades académicas de la carrera de Psicología de la UMA, siempre y cuando se encuentren los ponentes correctamente habilitados y colegiados según el estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú.



CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Las actividades que se deriven de este Convenio de Cooperación formarán parte de los convenios específicos que den origen y contendrán la siguiente información como mínimo:

Naturaleza y descripción del programa y/o proyecto a desarrollar.

CLAUSULA QUINTA: TEMA ECONÓMICO

- 5.1 Las partes no asumen con la firma del presente Convenio de Cooperación, ni Convenio específico alguno, ningún compromiso económico y/o financiero.
- 5.2 En cada Convenio específico las partes realizarán sus mejores esfuerzos para la obtención de los recursos que se requieran.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento monitoreo, supervisión y evaluación, las partes designan a los siguientes funcionarios:

POR CPsP:

- **Dr. Edgardo Enrique Soto Tenorio**
del Perú

Decano CDR I del Colegio de Psicólogos

POR UMA:

- **Mg. Luis Ronald Luyo Pachas**
Psicología.

Director de la Escuela Profesional de

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio Marco o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.



CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN

El convenio tendrá una duración de 3 años, el cual se prorrogará anualmente de acuerdo a evaluación de ambas partes, a través de una comunicación simple, a menos que medie una comunicación en contrario por alguna de las partes, con 30 días de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Cooperación, corresponde a quienes hayan intervenido en su ejecución estando obligados los autores a otorgar el reconocimiento correspondiente de **LA UMA y EL COLEGIO**.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO, CAUSALES DE RESOLUCION Y VIGENCIA

- 10.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con las obligaciones convenidas. El tal caso, quedarán estas suspendidas solo por el tiempo que dure la razón determinante. Debiendo comunicarse por escrito las suspensiones, justificándolas debidamente.
- 10.2 Son causales de Resolución las siguientes: a) El incumpliendo injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, debiendo ser notificado dentro de los 15 días siguientes de producido los hechos que lo originen y b) Por acuerdo de partes.
- 10.3 El Convenio de Cooperación rige a partir del día siguiente a su suscripción y tiene una vigencia de 3 años pudiendo cualesquiera de las partes notificar a la otra su resolución, vía notarial con una anticipación de treinta días sin expresión de causa.

CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

Lo que no estuviera expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco y cualquier diferencia que surja, se resolverá de mutuo acuerdo, de no alcanzarse éste, se someterán todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de él, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, a la resolución mediante Laudo definitivo e inapelable de un Tribunal Arbitral establecido de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima,



a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas íntegramente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en Lima, el día 10 de junio del dos mil veinticinco.




Dr. Edgardo Enrique Soto
Tenorio
Decano CDR I Lima y Callao
DNI N° 09739832
Colegio de
Psicólogos del Perú



Dra. Gladys Ivonne Morán
Paredes
Gerente General
DNI N° 06294409
Universidad María Auxiliadora